

pecial por el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, tanto en la lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—La suscripción de este seguro en la Península se realizará en base a la concesión otorgada por el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, quedando excluidas del seguro las que carezcan de concesión o excedan de la misma.

Tercero.—Se deja libertad al agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a la producción real de cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán:

| | Ptas/Kg. |
|------------------|----------|
| Tipo A | |
| Grupo I | 94 |
| Grupo II | 92 |
| Grupo III | 83 |
| Tipo B | |
| Grupo I | 164 |
| Grupo II | 145 |
| Grupo III | 141 |
| Grupo IV | 102 |
| Grupo V | 95 |
| Tipo C | |
| Grupo I | 201 |
| Tipo D | |
| Grupo I | 251 |

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de Pedrisco en Tabaco será el 31 de julio de 1982.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación, Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Director general del Instituto de Relaciones Agrarias y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

14126 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Jarosa» (Ampliación), del término municipal de Córdoba (Córdoba).*

A instancia del propietario de la finca «La Jarosa» (ampliación), del término municipal de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 580 hectáreas quedando afectada una superficie de 110 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.774.468 pesetas de las que 3.416.019 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 6.358.449 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

14127 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Parrilla» del término municipal de Jerez de los Caballeros en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «La Parrilla» del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos una ampliación del Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la referida ampliación cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 590 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 24.661.390 pesetas de las que 5.371.027 pesetas serán subvencionadas y las restantes 19.290.363 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

14128 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Antonio González Arias, propiedad de la finca «El Moño», sita en el término municipal de El Espin-Coaña (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Antonio González Arias, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de El Espin-Coaña (Oviedo); visto los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.

14129 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Collada» del término municipal de Luesia en la provincia de Zaragoza.*

A instancia del propietario de la finca «La Collada», del término municipal de Luesia (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca en una extensión de 294 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 2.816.489 pesetas, de las que 1.661.036 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 1.155.453 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Director general, José Miguel González Hernández.

14130 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección: Marca «Cayma», modelo DT 50 B, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cándido Miranda, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección: Marca «Cayma», modelo DT 50 B, tipo bastidor, válida para los tractores: Marca «Zetor», modelo 5011, versión (2RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8205.a(1).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

14131 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación a la estructura de protección: Marca «Jomoca», modelo J/A-6, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «José Morera Carrera, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección: Marca «Jomoca», modelo J/A-6, tipo bastidor con visera, válida para los tractores: Marca «Belarus», modelo T-40 AN Super, versión (4RM). Marca «AVTO», modelo T140 AN Super, versión (4RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8206.a(2).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

14132 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera de don José Luis Guerra Huguet, propietario de la finca «San Lázaro», sita en el término municipal de Mieses-Camaleño (Santander).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don José Luis Guerra Huguet, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de

su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Mieses-Camaleño (Santander); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

14133 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifican las restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y la exportación de arroz sancochado (Parboiled).*

Por Resoluciones de este Servicio Nacional de Productos Agrarios de fechas 8 de octubre de 1981 y 1 de febrero de 1982 publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 251 y 40, de 20 de octubre de 1981 y 18 de febrero de 1982 respectivamente, se dictaron las normas para la realización de las exportaciones de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y de arroz sancochado, campaña 1981/1982.

La cuantía última de la restitución, hasta nueva orden fue fijada en menos de dos pesetas/kilogramo del equivalente en arroz cáscara exportado, estableciéndose que podría ser modificada dicha cuantía por la Presidencia del FORPPA.

En virtud de la resolución de la Presidencia del FORPPA de 11 de marzo de 1982 se acuerda:

Fijar a partir del día 11 de marzo de 1982, y hasta nueva orden una prima nula a las exportaciones marquistas y de arroz sancochado (carga o elaborado) del equivalente en arroz cáscara exportado.

En consecuencia, el procedimiento a seguir en dichas exportaciones, mientras permanezcan las restituciones nulas, será el siguiente:

El exportador presentará sin más trámites en el Ministerio de Economía y Comercio la correspondiente solicitud de licencia de exportación.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director general, Arturo Díez Marijuán.

14134 *RESOLUCION de 1 de abril de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Torre Roselló, Carbó y Marianet» del término municipal de Forcall en la provincia de Castellón.*

A instancia del propietario de la finca «Torre Roselló, Carbó y Marianet», del término municipal de Forcall (Castellón), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 540 hectáreas quedando afectadas 77 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.329.250 pesetas, de las que 1.079.070 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.250.180 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.